

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes ...	Pes. stas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atenc. en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que en 14 de Julio de 1892 se presentó ante el Juzgado de instrucción de Moguer un escrito por D. José Joaquín Ortega y Montero, vecino de Niebla, denunciando que, según acreditaban cinco certificaciones que acompañaba al escrito, libradas con referencia á los libros de actas del Ayuntamiento de Niebla, esta Corporación había celebrado cinco sesiones, en 26 de Noviembre de 1883, 10 de Marzo y 10 de Septiembre de 1884, 5 de Marzo y 13 de Abril de 1885, en las cuales se acordó, entre otras cosas, y con referencia á expedientes instruidos por los Recaudadores y Comisionados ejecutivos de apremios D. José Mozo Carrasco y D. José Castellano Boza, declarar partidas fallidas las correspondientes á todos los individuos que figuraban en dos certificaciones que del amillaramiento y sus apéndices acompañaban también á la denuncia, y que todos tenían bienes amillarados en la época en que fueron declaradas sus cuotas partidas fallidas; que hasta el Alcalde Presidente, D. Francisco Avendaño, aparecía declarándose á sí propio su cuota como partida fallida, y al mismo tiempo resultaba con un líquido imponible de más de 200 pesetas; en suma, que á juicio del denunciante se había cometido, por los que suscribían los acuerdos citados, un delito de prevaricación, comprendido y penado en el art. 369 del Código penal:

Que como consecuencia de esta denuncia, se incoó el correspondiente sumario, y estándose practicando las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Huelva, á instancia de varios de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el texto del art. 38 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en las poblaciones donde no hay Comisiones de evaluación son los Ayuntamientos, asociados de los primeros contribuyentes, designados por el Alcalde, quienes practican todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujetos á igual responsabilidad, así como que las diligencias á que se refiere el antedicho artículo son las de declaración de fallidos, y, por tanto, deben estimarse de la exclusiva competencia de la Administración, como también el exigir la responsabilidad á que la misma diere lugar; y que si el Ayuntamiento de Niebla y Vocales asociados habían podido cometer en el ejercicio de sus funciones cualquier abuso ó extralimitación de las facultades ya referidas, á la Administración competía tal declaración, que debía estimarse como cuestión previa y determinante de la responsabilidad criminal, caso de que no debiera corregirse gubernativamente; y, por

último, que existiendo esa cuestión previa, de la cual dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar, se estaba en uno de los casos del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. El Gobernador citaba además el art. 84, párrafo primero del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, el art. 27 de la ley Provincial y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente sin que se celebrara la vista que previene el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 14 de Abril del pasado año, declarando mal formada la competencia:

Que devueltos los autos y el expediente á las Autoridades respectivas, se tramitó de nuevo el incidente de competencia, dictándose auto por el Juez, por el que se declaró competente, alegando: que desde el momento en que se denuncia un hecho que puede constituir delito, deben los Jueces proceder á practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento, siendo luego de la competencia de las Salas de justicia la declaración de si constituyen ó no delitos los hechos comprendidos en los sumarios; que no existe cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, porque dado el tiempo que hacía que se instruyeron los expedientes objeto de la denuncia, debían encontrarse ya terminados, sin que constara lo contrario, y era claro que una vez terminados los expedientes, la resolución por la cual se concluyeran, era ya en virtud del tiempo transcurrido, de carácter inalterable, sin que por consiguiente quede recurso alguno administrativo, y mucho menos decisión previa; que el hecho que ha podido servir de base para que puedan ser declaradas fallidas determinadas cuotas correspondientes á la contribución repartida, puede ser un delito de falsedad en documentos públicos con intención manifiesta de perjudicar en sus intereses al Estado, bien certificándose falsamente que las personas cuyas cuotas se han declarado fallidas no tienen bienes amillarados, ó bien cualquiera otra falsedad que pueda resultar del estudio y examen de los expedientes formados ó que se debieron formar; que tal delito se halla previsto y penado en el libre 2.º del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 38 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dice: «En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación, será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que denunciados por D. José Joaquín Ortega y

Montero, como constitutivos de delitos, hechos ejecutados por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Niebla al declarar partidas fallidas las correspondientes á varios individuos que figuraban en el amillaramiento, es indudable que á la Administración compete determinar si la Corporación municipal y la Junta de asociados obraron ó no dentro del límite de sus atribuciones al ejecutar los actos denunciados.

2.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales hubieren de dictar.

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Gaspar Castaño y González Albérni, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán, y D. Nicolás Lillo y Roda, Magistrado de la territorial de Manila.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vigentes leyes de Presupuestos para Cuba y Puerto Rico, y las que rigieron durante el pasado ejercicio económico, encomendaron al Gobierno la aplicación á una y otra Antilla de la ley de 16 de Julio de 1887, que estableció en la Península la jubilación para el Magisterio de primera enseñanza.

En distintas ocasiones, y aun antes de que la ley de 9 de Septiembre de 1857 se promulgara, habían mostrado los Poderes públicos el interés que consagraban al Profesorado de las provincias de Ultramar, y más tarde, en 1871, la Autoridad superior de Cuba, mediante disposiciones, en lo esencial conformes con las que se aplicaban en la pequeña Antilla, ordenó que el Maestro podría jubilarse con cargo á la Caja municipal respectiva, cuando se imposibilitase para la enseñanza ó hubiese cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Ampliando estas disposiciones, en el año 1880 se fijó la cuantía de la jubilación en las dos terceras partes del sueldo para los Maestros que hubieran ingresado por oposición.

No resultaron suficientemente eficaces en la práctica estas disposiciones para asegurar la decorosa subsistencia del Maestro jubilado, y señalóse además en

ellas el defecto de dejar al fallecimiento del Profesor en completo desamparo á su viuda y huérfanos, entregados á la generosidad eventual del Ayuntamiento que había tenido á su cargo el abono de la jubilación.

Análogos males se lamentaban en la Península, donde la situación de los Maestros de primera enseñanza no podía ser más aflictiva, y á remediarla acudió la ley de 16 de Julio de 1887, de cuya aplicación á las Antillas se trata ahora.

La experiencia ha venido á acreditar el acierto con que entonces se procedió, y los resultados obtenidos por virtud de aquella ley para mejorar la suerte del Profesorado de instrucción primaria pueden calificarse de brillantes. El Ministro que suscribe deseaba hacer tiempo aplicar sus disposiciones á las Antillas; detenía solamente el temor de que, dada la situación aflictiva en que se encuentra el Profesorado de la isla de Cuba, el pequeño descuento que había de imponerse á sus asignaciones agravara el mal lejos de contribuir al remedio.

Resuélvese por fin á intentarlo, ya porque sería injusto limitar la reforma á Puerto Rico, donde no existen estas dificultades, ya también porque considera que, cuando la ley del 87 se implantó, la situación de los Maestros de la Península no difería gran cosa de la que hoy atraviesan los de Cuba, siendo, á pesar de estas circunstancias, notorio el beneficio conseguido.

Recoge, pues, íntegramente el adjunto proyecto de decreto los preceptos de la ley del 87, tantas veces citada, y los adiciona extendiéndolos, inspirado en sentimientos de justicia, á los Profesores de las Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza que, dedicados al servicio oficial y en posesión de los títulos profesionales correspondientes, tienen derecho á no verse privados de las ventajas que á los Maestros se otorgan.

Hubiera deseado el que suscribe fijar en la Habana la residencia de la Junta Central, que, á semejanza de la establecida para la Península, se crea por el art. 6.º del decreto; pero la situación anormal por que atraviesa la enseñanza en la isla de Cuba le induce á desistir ahora del propósito, sin perjuicio de lo que pueda resolverse una vez convertido en ley el proyecto de reformas en el Gobierno y la Administración de Cuba y Puerto Rico.

La Junta se establecerá, pues, en Madrid, y se constituirá de un modo apropiado para que los Maestros depositen en este organismo la más absoluta confianza, y comprendan que en él encontrarán siempre amparo para sus legítimos intereses y defensa para sus derechos.

Otra de las modificaciones que en el texto de la ley peninsular se introducen consiste en la concesión de pensiones temporales además de las vitalicias. Dispone el art. 10 de aquella ley que si cualquiera de los Profesores fallece antes de cumplir los veinte años de servicios, se devolverán á su viuda ó huérfanos las cantidades que hubiese abonado por razón de descuento de sus sueldos.

Esta prescripción, dificultosa de cumplir, aun tratándose de la Península, y la liquidación á que obliga de las sumas descontadas, que habría de comprender á veces gran número de años, obligando á buscar los datos necesarios para practicarla en diferentes Juntas provinciales, presenta en Cuba, sobre todo, dificultades de tanta monta, que se ha preferido sustituir tal precepto con la creación de pensiones temporales, mediante las que habrá de conseguirse librar á la familia del Maestro, sorprendido por la muerte antes de alcanzar el plazo mínimo de jubilación, de la miseria y el abandono en que de otro modo habría de encontrarse.

Pensiones semejantes á las que el presente decreto crea, se establecían en el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de 12 de Agosto de 1866 y hecho extensivo á las carreras civiles de Ultramar por el art. 106 del reglamento orgánico del propio año; y aunque la penuria del Tesoro impidió por entonces su completa ejecución, no debe abrigarse en el presente caso igual temor, así por ser otras las circunstancias, como principalmente, porque establecidas ahora las pensiones sobre la base de una estricta mutualidad, los haberes mismos del Profesorado suministran los fondos de que se nutre la caja común, con cargo á la que han de abonarse las pensiones y jubilaciones, que tan indudables beneficios han de reportar á los individuos todos que constituyen esta respetable clase.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, usando de la autorización concedida por el artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos de Cuba, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas Normales, Inspectores de Instrucción pública, Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza en las islas de Cuba y Puerto Rico, tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1895, con arreglo á las prescripciones del presente decreto. De igual manera las viudas tendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquéllos que hubieran sido jubilados ó fallecidos en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos para los efectos de este decreto los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras. Los actuales Maestros, Maestras y Auxiliares, que, careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicio en la enseñanza pública á la fecha de este decreto, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional ó certificado de aptitud, desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º Las pensiones se dividen en vitalicias y temporales. Son pensiones vitalicias las de que habla el artículo anterior, y temporales las concedidas á las viudas ó huérfanos de los Inspectores, Profesores normales, Maestros y Auxiliares que fallecieron antes de contar el número mínimo de años de servicio necesario para obtener ó haber obtenido la jubilación.

Art. 3.º El reglamento para la ejecución de este decreto determinará las condiciones necesarias para la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 1.200 pesos, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones vitalicias de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación concedida ó que hubiera correspondido al finado.

4.ª Las pensiones temporales serán de 10 céntimos al año del sueldo regulador, y su duración, á contar desde el fallecimiento del Profesor, se ajustará á la siguiente

#### ESCALA DE PENSIONES TEMPORALES

Años de servicio del Maestro.	Años de duración de la pensión.
Más de 16 años.....	14
De 14 á 16.....	12
De 12 á 14.....	11
De 10 á 12.....	10
De 8 á 10.....	9
De 6 á 8.....	8
De 4 á 6.....	7
De 2 á 4.....	5
Menos de 2 años.....	Igual tiempo que el servido.

Art. 4.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, la cual no bajará de 6.000 pesos en el de Cuba y 4.000 en el de Puerto Rico.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas Normales y de instrucción primaria en ambas islas.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento y toma de posesión de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 300 pesos.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Profesores de las Escuelas Normales, Inspectores, Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º que gozan de los beneficios de este decreto.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 6.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos designados en el presente decreto.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuba y Puerto Rico recaudarán desde el próximo año económico de 1894-95 las cantidades que se

determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 4.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco español ó sus sucursales de la isla de Cuba, y en el Banco español de Puerto Rico respectivamente.

Art. 6.º Se crea en Madrid una Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesario ó juzgue conveniente, á petición de los interesados. Nombrará la Junta el Ministro de Ultramar, y se compondrá de un Presidente, que haya sido Ministro del ramo; de un Vicepresidente, que lo será el Subsecretario del propio Ministerio, y de nueve Vocales: uno Consejero de Instrucción pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro que sea ó haya sido Senador por cualquiera de las dos islas de Cuba ó Puerto Rico; otro que sea ó haya sido Diputado á Cortes, de igual procedencia; otro que sea ó haya sido Catedrático de la Universidad de la Habana, ó en defecto suyo, de la Central de Madrid; otro Profesor de la Escuela Normal Central de esta Corte; dos Maestros de Escuela pública ó Inspectores del ramo residentes en Madrid, que hayan ejercido el Magisterio ó sido Inspectores de Instrucción pública en cualquiera de las dos islas mencionadas, y en defecto suyo, de los establecidos en la Corte, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de Instrucción pública del Ministerio de Ultramar. Serán honoríficos los anteriores cargos y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado.

Los individuos de esta Junta que no desempeñen cargo público retribuido, percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Ultramar, sin que el total pueda exceder de 1.500 pesos anuales.

El reglamento fijará la Plantilla del personal auxiliar, y el local para sus oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas, que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública de ambas islas, cuyas juntas rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 8.º La Junta central examinará cada cuenta y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior, y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 9.º La Junta central depositará en el Banco de España en cuenta corriente de transferencia las cantidades que le sean remitidas por las Juntas provinciales y resulten excedentes, cubiertas que sean las atenciones á que estén destinadas.

Art. 10. La misma Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 4.º

Art. 11. El Ministro de Ultramar queda encargado de publicar los reglamentos y dictar las disposiciones convenientes para la ejecución de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos, comprendidos en la relación núm. 78 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793'46 pesos por el capital rectificad de los mismos, y á 377'16 por los intereses devengados; en junto á 7.170'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos co-

respondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 80 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de las Yemas, que ascienden á 5.643'60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545'07 por los intereses devengados; en junto á 6.188'67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2 165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el núm. 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032'86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27'96 por los intereses devengados; en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha rela-

ción con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 77 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes,

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
6	Al interesado. 290'51	78'43	368'94	129'12
	Al Cuerpo. ... 37'18	»	37'18	13'01
20	790'47	213'42	1.003'89	351'36

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 561.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce contra el acuerdo en que la Comisión provincial de León declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo.

Resulta que, según el acta de la sesión celebrada en 12 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral, el Alcalde D. Inocencio Tejeiro y Mancebo acordó convocar nuevamente la Junta para el día siguiente, en vista de que todas sus exhortaciones fueron inútiles para mantener el orden, que se alteró gravemente con motivo de no haber cedido la Presidencia al Teniente de Alcalde D. Nicolás Peña, que, ostentando un bastón de mando y una comunicación del Gobernador, la cual tenía variada la fecha de su expedición y la del Registro de salida del Gobierno de aquella provincia, pretendía presidir y dió lugar á que desobedecieran y no reconociesen la Autoridad del referido Alcalde los Vocales D. Emeterio García Peña y D. Serafin Alvarez, á que tuviese que intervenir la Guardia civil, y á que los Concejales D. Ramón Martínez, D. Eduardo Ortiz, D. José Laballos, D. José González Suárez y Don Juan Fernández Núñez, abandonaran el local, haciendo causa común con el mencionado D. Nicolás Peña; todo lo cual aparece del testimonio del Secretario habilitado D. Ignacio Alvarez, de los Concejales D. José Neira y D. Manuel Neira y los testigos D. José Pérez, D. Ramiro González y D. Manuel Pérez, que suscribieron el acta de lo ocurrido.

En la sesión del día 13, no habiendo concurrido los Vocales D. Nicolás Peña, D. Eduardo Ortiz, D. José Laballos, D. Ramón Martínez, D. José González Suárez, D. José Fernández Suárez, D. Juan Fernández Núñez y D. Miguel Fernández Núñez, á pesar de haber sido citados por un Portero habilitado, bajo apercibimiento de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, cualquiera que fuese el número de los que concudiesen, se nombraron á D. Ramiro González Aiza, D. Gregorio García Aris, D. José Pérez González y D. Ignacio Alvarez Alva, como Interventores de la mesa del primer distrito, denominado la «Casa Consistorial», y como suplentes á D. Manuel Méndez Magadán, D. Agustín Losada Soto, D. Carlos Maricebo López y D. José Gómez y Gómez, y para el segundo distrito, llamado «Casa de la Escuela de la Jaba», á D. Joaquín San Juan, D. Tomás Núñez Cepeda, D. Silvestre Fernández Ulloa y D. Balbino Barreiro Castonera, Interventores, y á D. Valentín Núñez López, Don Manuel Ulloa Fernández, D. Gaspar Neira Quiroga y D. José Martínez Losada, como suplentes, según consta en el acta obrante á los folios 12 y 13 del expediente electoral.

Llegado el día 19, por 100 electores, D. Serafin Alvarez y D. José Ramón Peña, se protestó la elección verificada en la Sección única del primer distrito, por no haberse constituido la Mesa con arreglo á los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por no haberse anunciado los Vocales designados para la votación ni publicado las listas de electores, ni permitido votar á 19 electores, porque se admitió el voto á uno que no figuraba en las listas, y no se computaron á los candidatos D. Enrique Prada, D. Gabriel de la Iglesia y D. Manuel Núñez Pérez los 185 votos que obtuvieron; por haber funcionado como Interventores D. José Pérez González y D. Ramiro González Aiza, no obstante estar procesados por delito de falsedad de documentos; porque no se había cumplido el artículo 31 del Real decreto y se había dado valor á las papeletas duplicadas que el Presidente entró en la urna en favor de los candidatos D. José Gómez y Gómez, Don José Carballo y D. Ramón Núñez, y porque no se les expidieron las certificaciones que solicitaron relativas al acta de la votación y del escrutinio.

A estas protestas, desestimadas por la Mesa, se adhirió el elector D. Colomán Alvarez.

A los folios 37 y 38 aparece el acta de la elección que en 19 de Noviembre se efectuó en la Sección del segundo distrito, y de ella resulta que la Mesa se constituyó con la presidencia del Teniente de Alcalde Don Nicolás Peña López y los Interventores D. Joaquín San Juan, D. Silvestre Fernández Ulloa, D. Balbino Barreiro Martínez y D. Tomás Núñez Cepeda; que continuando la votación á las siete de la tarde, los Interventores abandonaron el local, contra lo mandado por el Presidente, y éste, viendo que tampoco estaban los suplentes, invocando el art. 25, párrafo tercero del Real decreto de adaptación, constituyó nuevamente la Mesa con cuatro de los electores presentes para que prosiguiese la votación, la cual terminó á las siete de la mañana siguiente.

Mas á los folios 49 al 58 aparece que dicho Presidente D. Nicolás Peña, en 19 de Noviembre, dispuso que continuase la votación que se había suspendido, á las

ocho de la mañana del día siguiente; que los Interventores dieron cuenta, mediante oficio, al Alcalde, de que el Presidente de la Mesa, después de terminada en dicho día 19 la votación y de haberse firmado las listas de los que votaron, suspendió el acto y se negó á practicar el escrutinio y á precintarse la urna si se aplazaba el recuento de votos; y que el Alcalde D. Inocencio Tejeiro Mancebo, con los referidos Interventores, volvieron á constituir la mencionada Mesa y procedieron á nueva elección en 20 de Noviembre, habiendo tomado parte en la votación los 174 electores que figuran en listas obrantes á los folios 33 al 36 del expediente.

Y habiéndose formulado reclamación en 23 y 24 del mismo mes por D. José González, D. Gabriel de la Iglesia y otros electores contra las elecciones, la Comisión provincial, en 18 de Diciembre, declaró válidas las celebradas en el primer distrito y las segundas que se celebraron en el segundo, considerando que la presidencia de la primera Mesa fué legal, con arreglo al art. 36 de la ley Electoral, puesto que el Alcalde D. Inocencio Tejeiro no había sido procesado y la suspensión gubernativa cesaba diez días antes de la elección; que las protestas no se habían justificado, y que habiéndose cerrado la votación á la hora marcada por la ley en la segunda Sección el día 19, debía reputarse válida la celebrada al día siguiente, por no haberse cometido en ella infracción alguna.

Del precedente acuerdo se alzaron los electores Don Liborio Alvarez, D. Enrique Prada, D. José Ramón, Don Serafin Alvarez y D. Dionisio Valtinlle, reproduciendo los fundamentos de las anteriores protestas, y exponiendo, además, que el Secretario y el Portero habían sido separados por el Alcalde dentro del periodo electoral.

Remitido el expediente en 3 del mes que rige al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con Real orden fecha 15, proponiéndose por la Subsecretaría que se acuerde la revocación del fallo de la Comisión provincial, y se declaren nulas dichas elecciones, con remisión de los antecedentes á los Tribunales, por haberse infringido los artículos 18, 27, 28, 31, 33 y 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Vistas las disposiciones de los precitados artículos y demás aplicables del mismo Real decreto y de la ley Electoral:

Considerando que no pueden conceptuarse válidas las referidas elecciones, porque el conjunto de los hechos relacionados, y en especial los ocurridos en las sesiones de la Junta municipal del Censo electoral, que han impedido á los electores su derecho á tener su intervención legítima en una y otra mesa; el haber computado para la elección de determinados candidatos los votos de las papeletas duplicadas é impedido votar á varios electores, y el haber continuado la votación en el segundo distrito después de las cuatro de la tarde, interrumpiéndose luego para concluir la al día siguiente, en que se verificó nueva elección, sin previo anuncio y sin los requisitos que exige el susodicho Real decreto, aparte de la separación del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento, llevada á efecto dentro del periodo electoral, por lo que deberá exigirse también la consiguiente responsabilidad á quien corresponda, obliga á decretar la nulidad de lo actuado en las indicadas elecciones, en que aparece se han ejecutado actos que revisten caracteres de delito;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, declarar nulas las elecciones municipales celebradas en 19 y 20 de Noviembre en Vega de Valcarce, convocar á otras nuevas, con arreglo á la ley, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar, y exigir á quien corresponda la responsabilidad en que se incurrió por la separación del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento dentro del periodo electoral».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Badajoz, vacante por promoción al Arzobispado de Santiago de Cuba de D. Fray Francisco Sáenz de

Urtuzi, á D. Ramón Torrijos y Gómez, Obispo de Tenerife.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tenerife, vacante por traslación de D. Ramón Torrijos y Gómez, á D. Nicolás Reig Redondo, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por promoción al Arzobispado de Burgos de D. Fray Gregorio María Aguirre, á Don Benito de Murúa y López, Arcipreste de Cádiz.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Teruel, vacante por traslación de D. Maximiano Fernández del Rincón, á D. Antonio Estalella y Sivillá, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RECTIFICACIONES

En la condición 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación é investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, se ha omitido por error de copia consignar la hora en que se celebrará el concurso, que será la de las tres de la tarde del día 31 de Marzo próximo, fijado para dicho acto.

En la condición 18 se ha omitido, á continuación del período «el contratista deberá nombrar de su cuenta», «y bajo su exclusiva responsabilidad».

Madrid 9 de Febrero de 1894.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO

2 Enero 1894. Agregando á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. Severino Prieto y Pereira, Magistrado de la Audiencia de la Habana, en uso de licencia en la Península por enfermo.

3 id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Pérez Carrión contra la resolución de 13 de Octubre del año último, dictada por el Gobernador general de Cuba en expediente sobre publicación del periódico titulado *Boletín de los Tribunales*.

Idem id. Disponiendo que en los casos de vacante accidental de los Juzgados de primera instancia en las Antillas se esté á lo dispuesto en los artículos 36 y 38 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891.

5 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto sobre conmutación, por destierro de las penas impuestas á José Padilla Rodríguez.

Idem id. Idem id. de Puerto Rico el Real decreto de indulto á favor de Felipe Escape y Ruiz.

Idem id. Idem id. el Real decreto nombrando para la Santa Iglesia y Arzobispado de Santiago, isla de Cuba, al R. P. D. Fray Francisco Sáenz de Urturi, Obispo de Badajoz.

8 id. Desestimando una instancia de D. José González Picheh, Fiscal general eclesiástico del Arzobispado de Santiago de Cuba, en solicitud de su jubilación.

9 id. Remitiendo al Subsecretario del Ministerio de Estado recordatorio del Juzgado de Belén (Habana), dirigido al Cónsul de Bayona, relativo á causa seguida contra Doña Carmen Montoro y Ricardo la Llana, por estafa.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra relativa al alzamiento de la cláusula de retención á Casimiro Santa Cruz Méndez.

Idem id. Idem id. á Isidro Viñas.

Idem id. Idem id. á Casimiro Bernete.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas la ídem id. á Felipe Sumarang.

Idem id. Idem id. á Cipriano Pamintúan.

Idem id. Idem id. á Francisco Almonte.

Idem id. Idem id. á Timoteo Padua Cosmán.

Idem id. Idem id. á Pablo Darapisa.

Idem id. Idem id. á Ignacio Mayán.

Idem id. Idem id. á Macario Manalo.

Idem id. Idem id. á Mariano Santana.

Idem id. Idem id. á Eufamano Doná.

Idem id. Idem id. á Juan de A. Bernal.

Idem id. Idem id. á Bernardino Catagenis Cabalo, Fausto Orío (a) Paus Pasim, Felipe Soriano (a) Ocon de Guzmán, Leoncio Salido, Vicente Ibarra Lisardo, Chino Gó-Juan é Isidoro Mendaño (a) Salazar Espíritu.

12 id. Concediendo á D. Antonio Gallardo y Martínez Real auxilioria para ejercer la Abogacía en la isla de Cuba.

15 id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Cuba referente á que D. José María Vélez y Vázquez, Juez de primera instancia que era de Guanajay, y electo de Cienfuegos, continuase desempeñando el primero de los citados Juzgados hasta la presentación del propietario.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Melitón Lamar para servir interinamente la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem id. de D. Felipe Cuchi y Arnao de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. de D. Emilio Ramírez de Arellano de Magistrado suplente de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. de D. Julio Llorente y Aballe de ídem id. de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. de D. León Apacible y Castillo de Juez interino de Batangas.

Idem id. Idem id. de D. José Keysser de ídem id. de Zambales.

Idem id. Idem id. de D. Agustín Gómez Quintero de ídem id. de Mindoro.

Idem id. Idem id. de D. Ramón Arriola de Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político-militar de [Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. de D. Santiago Cardell, Promotor fiscal de Tarlac, para que auxilie en la redacción de apuntamientos á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem la renuncia admitida por el Gobernador general de Filipinas que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Emilio Martínez Llanos de Juez interino de Mindoro.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba la Real orden desestimando la instancia de Graciano Carvajal en solicitud de que se le declare comprendido en el Real decreto de indulto de 12 de Octubre de 1892.

Idem id. Acusando recibo al Fiscal del Tribunal Supremo del testimonio de la sentencia dictada en el expediente de corrección disciplinaria instruido contra tres Magistrados de la Audiencia de Pinar del Río, por error en la sentencia dictada contra Serapio Pedro en causa por homicidio.

Idem id. Idem id. con igual motivo en la dictada contra Carlos García Izquierdo por el mismo delito.

Idem id. Aprobando el nombramiento de D. Teófilo Dinalinat para servir interinamente una prebenda de Media ración en la Catedral de Manila.

17 id. Disponiendo que el Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba proponga, de acuerdo con el Pleno, las modificaciones que pueden introducirse en el presupuesto vigente, que comprende el mayor gasto que podría producir el aumento de personal auxiliar.

Idem id. Desestimando la pretensión de los Secretarios de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico en solicitud de que quede sin efecto la Real orden de 17 de Octubre del año anterior y se les aumente el número de escribientes.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden denegando el indulto solicitado por Dolores Rivera González.

Idem id. Idem id. por Vicente Núñez Fernández.

Idem id. Idem id. por Ruperta Pacheco.

Idem id. Idem id. por Bartolo García.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba la ídem id. por Juan González Díaz.

Idem id. Idem id. por Pedro Amado Serrano.

Idem id. Decretando la formación de expediente para conmutación de pena á favor de Marcial Cueto.

Idem id. Disponiendo la instrucción del oportuno expediente para que el pueblo de Palanán (Isabela de

Luzón) sea administrado espiritualmente por los Religiosos Dominicos.

19 id. Aprobando el nombramiento de D. Emilio Valdés Valenzuela para el cargo de Oficial primero de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. de D. José Miguel Corcuera Vinceiro para el cargo de Oficial tercero de la id. id.

Idem id. Idem id. de D. Celedonio Bernal Bergantinos para el cargo de Oficial tercero de la id. id.

Idem id. Traslado el Real decreto disponiendo el cambio de destinos entre D. José Robles Lahera, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y D. Mariano García Meriel, que desempeña igual cargo en la de Ponce.

22 id. Autorizando para residir en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables, á D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Matanzas, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Manila.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra denegando el indulto solicitado por Domingo Acosta Padilla.

Idem id. Comunicando al id. id. la Real orden desestimando la instancia de indulto de Modesto Pérez Menéndez.

Idem id. Idem id. la elevada en favor de Santiago Cubas del Castillo.

Idem id. Reclamando al Muy Reverendo Arzobispo de Manila el documento donde conste la autorización Pontificia para el nombramiento de Regulares para el cargo de Provisores.

23 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto á favor de Francisco Vicenti Espadoni.

Idem id. Idem id. á favor de Juan Vicente Gil.

Idem id. Idem id. á favor de Francisco Gregorio Cristofol.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas á favor de Severino Solís Cruz.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba á favor de Santiago Miguel López.

Idem id. Idem id. á favor de Manuel Arteaga.

Idem id. Idem id. á favor de Agustín Clemente Cerquera.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico á favor de José Hilario Casiano.

26 id. Autorizando á D. Agustín Isern y Sacristán, Fiscal que era de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo Magistrado de la Habana, para permanecer en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

27 id. Declarando accidental el nacimiento en Santiago de Cuba de D. Juan Francisco Ramos, Presidente que era de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y electo para igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Disponiendo, de conformidad con lo informado con el Consejo de Estado en pleno, la creación de misiones de PP. Capuchinos en Korrer, Orocolón y Artenguel, dependientes del Gobierno político de las Carolinas occidentales.

Idem id. Idem id. que D. Agustín Galián disfrutó con perfecto derecho la renta percibida mientras ayudó á levantar las cargas propias de la Chantía de la Santa Iglesia metropolitana de Manila, por estar el propietario en uso de licencia en la Península, sin perjuicio de que para lo sucesivo se aplique la regla 10 de la Real orden de 1.º de Mayo de 1884, en los términos dispuestos por el Metropolitano de Manila en determinado auto, contra el cual apeló el Sr. Galián.

Idem id. Idem id. con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que se complete la instrucción del expediente sobre jubilación de D. Pablo Vélez y García, [medio Racionero que fué de la Catedral de la Habana, con el informe sobre imposibilidad para la residencia que debe emitir el Prelado, con arreglo al párrafo primero del art. 6.º del Real decreto de 22 de Abril de 1882.

29 id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Miguel Martínez Córdoba y D. Emilio Vélez y Sánchez, Jueces de primera instancia de Alfonso XII y de Holguín respectivamente.

30 id. Disponiendo que D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado que era de la Audiencia territorial de Manila, y electo para igual cargo en la de Matanzas, quede agregado por un mes, en comisión ordinaria del servicio, á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem id. Declarando que no es condición precisa el haber cumplido veinticinco años para interinar Promotorías fiscales en Filipinas.

31 id. Aprobando el nombramiento de D. Mariano Moreno, Oficial primero de la Secretaría de la Audien-

cia de Manila para servir interinamente el cargo de Secretario de gobierno de la misma Audiencia, y remitiendo copia de la Real orden de 19 de Diciembre de 1892, referente á la sustitución de estos cargos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del presente mes que se expresan á continuación, los pagos siguientes:

#### Día 13.

Pago de intereses de Deuda amortizable perpetua interior y exterior al 4 por 100; billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886 y 90 é inscripciones; carpetas corrientes y presentadas hasta el día 25 de Enero último.

#### Día 16.

Pago de intereses de iguales clases de Deudas; carpetas corrientes presentadas hasta el día 30 de dicho mes.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 327 684, expedido por este establecimiento en 24 de Enero próximo pasado á favor de Don José Sanfeliz del Valle, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1373

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista de la instancia elevada por la Junta de obras del puerto de Málaga solicitando la autorización necesaria para que se coticen en las Bolsas oficiales de Comercio 1.600 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 6 por 100 de interés anual, pagaderos por semestres vencidos, amortizables por todo su valor, mediante sorteos, en un plazo máximo que no excederá de ocho años, y teniendo en cuenta que la expresada emisión se halla dentro de la operación de crédito aprobada con objeto de adquirir recursos para satisfacer el importe de las obras y contratos que fué autorizada por Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, y publicadas sus condiciones en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre de 1893, con arreglo á lo que previene el art. 28 del reglamento general interino del ramo de 31 de Diciembre de 1885, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las órdenes oportunas á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, á fin de que incluya en el lugar correspondiente del *Boletín de cotización oficial* las obligaciones de que se trata, números 1 al 1.600.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).*

15.046. D. Jaime Guardia y Molero, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para curvar la madera destinada á la fabricación de muebles ó á cualquier otra aplicación.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.048. La Sociedad en comandita Sabadell y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de vidrio soluble.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.050. The National Photographic Company Limited, de Londres, patente de invención por diez años por un aparato para la fotografía en planchas secas y para desarrollar, fijar y lavar las planchas sin necesidad de cuarto oscuro.

Expedida en 21 de Noviembre de 1893.

15.053. D. Francesco de Luca, de Nápoles (Italia), patente de invención por veinte años por una herradura fundida con aleación metálica.

Expedida en 21 de Noviembre de 1893.

15.054. Mrs. Hermann Gay y Fidelio Fincke, de Baltimore (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los enganches de vehículos.

Expedida en 27 de Noviembre de 1893.

15.058. Sr. Ludwig Friedrich Biedel, de Berlín (Alemania), patente de invención por diez años por un procedimiento para obtener pasa ferretolcarbámid.

Expedida en 2 de Diciembre de 1893.

15.059. Louis Alexander, de Gerstemünde, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de grasas para cueros.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.060. Sr. Hermann Gustav Grote, de Bremen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para purificar espíritus, ya sean de vino ó de cualquier mosto que contenga alcohol.

Expedida en 2 de Diciembre de 1893.

15.063. William S. Seymour, et Joseph Stedham Keller, de Filadelfia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en corchetes y corchetes.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.064. William Stepney Ramón, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la oxidación y restregado de las planchas y chapas de hierro y acero, rollos de alambre y otros artículos por medio del aparato que se describe.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.065. D. Alberto García Gutiérrez, de Málaga, patente de invención por veinte años por un sistema especial de hornos para la cocción del aglomerado conocido bajo el nombre de carbón de París.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.066. D. Manuel Maluquer y Salvador, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato titulado fotofonógrafo que conserva y reproduce la voz por un sistema distinto de los que actualmente se conocen.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.067. D. Miguel Fernández Pesalvo, de Jerez de la Frontera, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

15.070. Mr. Peter Henry Pinnegan, de Chicago (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los revolvers.

Expedida en 27 de Noviembre de 1893.

15.071. D. Domingo Cervera y Cañazares, domiciliado en Aspe (Alicante), patente de invención por veinte años por un procedimiento para almacenar la fuerza impulsora del viento en uno ó más muelles reales con aplicación á los relojes de pared, torre, estaciones, etc., y á la elevación de aguas, dinamos eléctricos y á cuantos aparatos han de obrar en intervalos apertecidos y determinados.

Expedida en 25 de Noviembre de 1893.

15.073. D. José Adrián, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un producto industrial tierra ácida para usos domésticos, propia para el lavado y fregado de cristales, azulejos, suelos finos, objetos de porcelana, hierro, latón, mármol y batería de cocina en general.

Expedida en 25 de Noviembre de 1893.

15.074. D. Jaime Ferrán y Chia y D. Juan Costa y Riera, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de pantallas ó cuerpos de forma cualquiera propias para producir luz por incandescencia provocada en ellas por calefacción en mecheros alimentados por gas del alumbrado y aire atmosférico.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

15.075. D. Gustavo Lenhard, de Budapest (Hungria), patente de invención por veinte años por un mecanismo titulado cerradura universal.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.077. Alphonse Lavy, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato destilador.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.079. Hing Charles Edmundo, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para fabricar helados ó para operaciones análogas de helar ó enfriar.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

15.081. Raymond Vidal, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de colores nuevos que tienen sus mordientes.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

15.082. D. Trinitario Ferrero y Balaguer, de Madrid, patente de invención por veinte años por pintura ininflamable para maderas y otros objetos.

Expedida en 2 de Diciembre de 1893.

15.083. Mr. Emile Bastien, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato de condensación aplicable á las bombas de vapor.

Expedida en 27 de Noviembre de 1893.

15.086. Mr. Evesett Fleet Morse, de Trumansburg (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las juntas oscilantes.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

15.091. Sres. Estela y Bernareggi, patente de invención por cinco años por un instrumento especial que puede tocar como piano, como armonium y como armonium piano.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

15.097. Mr. Karl Thomann, de Halle de Saale (Alemania), patente de invención por veinte años por unas nuevas tejas perfeccionadas para tejados con medios especiales para su fabricación.

Expedida en 2 de Diciembre de 1893.

15.107. D. José Molinan, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la propagación de las artes decorativas.

Expedida en 7 de Diciembre de 1893.

Madrid 30 de Enero de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditada la práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.*

11.896. Sres. Hagman Dietter y Compañía, de Subwisshafen af Rh (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la composición de materia celulosa.

Expedida en 18 de Mayo de 1891.

Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

11.964. Mr. Alessanor Flematti, de Milán (Italia), patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar cepillos y escobas del sistema Flematti-Dominuti.

Expedida en 26 de Junio de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.037. Mr. John Isaac Thoruyeroft, de Chiswick (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en generadores de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.041. Sr. Creusé de Latonche (Jaime), de Francia, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en el procedimiento para la confección de municiones de guerra y caza.

Expedida en 26 de Junio de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS A ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows include names like D. Juan Ignacio de Morales y Díez de la Cortina, D. José García Cervino de Marqués, etc.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Febrero de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of identical columns.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Febrero de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of identical columns.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS PÁGINAS 554 Y 555

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Román Alonso Román.....	728'25	196'62	924'87	323'70
2	Joaquín Bastra Demestre.....	303'26	6'06	309'32	108'26
3	Antonio Crespo Martínez.....	612'87	147'08	759'95	265'98
4	Anteeto Jiménez Romero.....	243'69	»	243'69	85'29
5	Manuel Lafta Blanco.....	102'21	»	102'21	35'77
6	Francisco Llorca López.....	617'79	»	617'79	216'22
7	Juan Martínez Ruiz.....	434'80	»	434'80	152'18
8	León Manzanas Martín.....	482'83	»	482'83	168'99
9	Mariano Omedes Asín.....	502'77	»	502'77	175'96
10	Joaquín Osés Rodríguez.....	405'96	»	405'96	142'08
11	José Portela Calderón.....	990'72	»	990'72	346'75
12	Manuel Ramón Palacios.....	101'49	27'40	128'89	45'11
13	José María Robles Alber.....	64'47	»	64'47	22'58
14	Antonio Vega Gómez.....	471'20	»	471'20	164'92
15	José Izquierdo Muñoz.....	731'15	»	731'15	255'90
TOTAL.....		6.793'46	377'16	7.170'62	2.509'67

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Ernesto Alvarez Mesa.....	72'67	72	73'99	25'68
2	José Boch Puig.....	608'88	»	608'88	213'10
3	José Blázquez Ruiz.....	43'64	8'72	52'36	18'32
4	Manuel Fernández Llanos.....	197'59	53'34	250'93	87'82
5	Gonzalo Fernández Pérez.....	473'50	»	473'50	165'72
6	Gonzalo Guillén Fernández.....	298'88	»	298'88	104'70
7	Victoriano Irujo Garro.....	427'33	115'37	542'70	189'94
8	Manuel López Calvo.....	138'11	37'28	175'39	61'38
9	Juan Ladrón de Guevara.....	269'34	61'94	331'28	115'94
10	Angel Martínez Nogales.....	107'32	26'83	134'15	46'95
11	Manuel Muñoz García.....	75'60	»	75'60	26'46
12	Ramón Marcos Incógnito.....	46'86	»	46'86	16'40
13	Bartolomé Oliver Bordoy.....	760'67	129'31	889'98	311'49
14	Ramón Pelayo Gómez.....	265'42	98'66	464'08	162'42
15	Vicente Pajarón Martínez.....	451'58	»	451'58	158'05
16	Eduardo Reisa García.....	574'72	»	574'72	201'15
17	Luis Sorni Romance.....	133'53	1'33	134'86	47'20
18	Antonio Sandino.....	74	»	74	25'90
19	Francisco Vidal Ramos.....	64'30	11'57	75'87	26'55
20	Juan Villares López.....	371'45	»	371'45	130
21	Francisco Villegas Rico.....	88'21	»	88'21	30'87
TOTAL.....		5.643'60	545'07	6.188'67	2.165'94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Juan Alonso García.....	84'40	»	84'40	29'54
2	Manuel Contreras Valdivieso.....	83	»	83	29'05
3	Francisco Fonfrías.....	73'32	»	73'32	25'66
4	Leopoldo Fernández Rivas.....	139'82	27'96	167'78	58'72
5	José Guisando Varsa.....	22'56	»	22'56	7'89
6	Francisco López Carmona.....	21'23	»	21'23	7'43
7	Pedro Martínez García.....	77'29	»	77'29	27'05
8	Angel María Latorre.....	50	»	50	17'50
9	Simón Mendi Blázquez.....	76	»	76	26'60
10	Luis Naján Domínguez.....	69'23	»	69'23	24'23
11	Benigno Pérez Rodil.....	12'41	»	12'41	4'34
12	Mariano Roig Marcos.....	76'75	»	76'75	26'86
13	Eusebio Rodríguez Ramírez.....	22'09	»	22'09	7'73
14	León Sánchez Avila.....	100'21	»	100'21	35'07
15	Cristóbal Villegas Lozano.....	124'55	33'62	158'17	55'35
TOTAL.....		1.032'86	61'58	1.094'44	383'02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Veremundo Alvarez Vergara.....	121'84	>	121'84	42'64
2	Antonio Boné Martín.....	489'05	>	489'05	171'16
3	Melitón Benito de la Peña.....	429'05	>	429'05	150'16
4	Quintín Carrasco Zamora.....	506'44	>	506'44	177'25
5	Agustín Comé Carrión.....	561'87	>	561'87	196'65
6	Gregorio Ceruiño Esteve.....	327'69	88'47	416'16	14'65
7	Sotero Corcuera Armentia.....	781'04	210'88	991'92	347'17
8	Ramón Campa García.....	120'41	1'20	121'61	42'56
9	Manuel Guillén García.....	606'97	>	606'97	212'43
10	Pedro Juncos Sierra.....	68'75	18'56	87'31	30'55
11	Francisco Llorca López.....	21	>	21	7'5
12	José Menéndez Escobar.....	339'33	>	339'33	118'76
13	Anselmo Navarro Janocas.....	71'95	19'18	90'23	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz.....	472'49	>	472'49	165'37
15	Miguel Puyón Dávila.....	239'80	>	239'80	83'93
16	Tomás Rodríguez Palomo.....	102'07	>	102'07	35'72
17	Bruno Rodríguez Carrasco.....	216'81	>	216'81	75'88
18	Pedro Salas García.....	279'75	>	279'75	97'91
19	Maximino Vázquez Piñol.....	158'91	>	158'91	55'61
20	Manuel Vecine Infantes.....	795'47	214'77	1.010'24	353'58
TOTAL.....		6.709'79	553'06	7.262'85	2.541'91

Madrid 3 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Habiéndose reclamado la rectificación de un nombre de los contenidos en el siguiente edicto, se publica de nuevo, debidamente rectificado, por término de quince días, á los efectos debidos.

«D. Carlos Pérez y Suárez, Abogado y Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que para conocer si el hecho es digno de recompensa, me hallo instruyendo expediente por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en averiguación de los servicios prestados y actos realizados por los Sres. Don Pedro Bofill, D. Eduardo Vela, D. Fabián Ortiz de Pinedo, D. Santiago Castellanos, D. José Ortega Munilla y D. Federico Marqués, representantes estos dos últimos de *El Imparcial*, y los anteriores de la prensa asociada, con motivo de la inundación y catástrofe ocurridas en Consuegra el año 1891.

Lo que con arreglo al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia se hace público por medio de este periódico oficial á fin de oír reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios mencionados, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Toledo 23 de Diciembre de 1893.—El Fiscal, Carlos Pérez y Suárez.»

Lo que se reproduce con esta fecha para oír las reclamaciones que procedan durante el término citado.

Toledo 5 de Febrero de 1894.—El Fiscal, Carlos Pérez y Suárez. 573—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Protasio González Solís, Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona, Jefe superior honorario de Administración y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, etc.

Hago saber que en el expediente que se sigue en esta Delegación por consecuencia del alcance que resultó á D. Mariano Martí y Serra, expendedor de documentos de vigilancia que fué de esta provincia, la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado la siguiente providencia.

«D. Antonio Martínez Pérez de Tudela, Jefe de Administración de primera clase y segundo de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Certifico que en el expediente de alcance instruido contra D. Mariano Martí y Serra, expendedor que fué de documentos de vigilancia en la provincia de Gerona, ha recaído providencia, cuyo tenor es el siguiente:

Visto este expediente seguido contra D. Mariano Martí y Serra por el alcance que á su fallecimiento, ocurrido en Julio de 1872, le resultó, siendo expendedor de documentos de vigilancia en la provincia de Gerona:

Resultando que según la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de dicha provincia en 8 de Enero de 1891, la cantidad por que el expresado expendedor resultó alcanzado ascendió á pesetas 14.477 con 75 céntimos, procedentes de los documentos de vigilancia, cuyo importe se halla en descubierto:

Resultando que por certificación que la misma oficina expedida en igual fecha, consta que la referida cantidad fué contraída en cuenta de Rentas públicas por resultados de ejercicios cerrados, correspondientes al año 1889-90 en concepto de Timbre del Estado:

Resultando que con fecha 26 de Febrero de 1887, por edictos publicados en los periódicos oficiales de Marzo siguiente, fueron llamados los herederos del alcanzado, para que en el término de quince días se presentasen en la Intervención de la provincia, á responder de dicho alcance y presentasen el resguardo expedido á su favor por la Caja general de Depósitos en 18 de Junio de 1860, por la cantidad de 16.000 pesetas nominales que el alcanzado constituyó para fianzar el cargo de expendedor, sin que transcurrido aquél término se hubieran presentado:

Resultando que por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas se dictó en este expediente, con fecha 19 de Febrero de 1891, providencia de primera instancia, declarando partida de alcance la de 14.477 pesetas 75 céntimos, y responsables á su reintegro y gastos al citado D. Mariano Martí y Serra, elevándose después de notificada en estrados al Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 5 de Abril siguiente, en grado de consulta:

Resultando que la Sala primera de dicho Superior Tribunal providenció en 4 de Junio de igual año que, citados en forma los herederos del alcanzado para que contestasen los cargos que de este expediente les resultaban, y no habiendo comparecido en el término que al efecto se les señaló, debió declararse la rebeldía de los mismos antes de resolver cosa alguna, en cuyo cumplimiento la Dirección expresada hizo dicha declaración, que se publicó en los periódicos oficiales de Noviembre:

Resultando que consultada esta declaración con el Tribunal de Cuentas, este alto Cuerpo dictó providencia con fecha 6 de Junio anterior, disponiendo que se dictase el fallo declaratorio del alcance y responsable:

Vistas las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas del Reino y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y los reglamentos dictados para su ejecución en 8 de Noviembre de 1871:

Y considerando que liquidado el alcance y hechos los llamamientos á los sucesores del alcanzado, su falta de presentación á contestar los cargos que les resultaban no les exime de la obligación en que están constituidos responsables al alcance y su reintegro:

Considerando que según el art. 17 de la ley de Contabilidad é Intervención de Hacienda pública los fondos que se distraen de su legítima aplicación devengan un interés anual de 6 por 100;

Y considerando que subsanada la única falta de formalidad que el Tribunal de Cuentas señaló al examinar este expediente para evacuar las consultas que de las providencias dictadas por la suprimida Dirección de Contribuciones indirectas ésta le hizo, se está en el caso de dictar la á que se refiere el art. 68 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871; esta Delegación del Gobierno, en uso de las atribuciones que le competen, debe declarar y declara:

1.º Partida de alcance la de 14.477 pesetas 75 céntimos.

2.º Que esta cantidad devenga el interés anual de 6 por 100 desde el 13 de Julio de 1872, en que se perjudicó al Tesoro, hasta el día en que se verifique el reintegro.

3.º Que el responsable á ésta y á los correspondientes intereses y gastos es D. Mariano Martí y Serra, expendedor de documentos de vigilancia que fué de Gerona, y por su fallecimiento sus herederos.

Y 4.º Que se les requiera de pago, y de no verificarlo, se proceda por la vía de apremio contra la fianza que aquél hubiese constituido y demás bienes.

Librese certificación de esta providencia y remítase al Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, para que la notifique á los interesados y encabece con ella el expediente de reintegro, que instruirá por delegación y bajo la vigilancia de este Centro, y consúltese esta providencia con la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino tan luego como el citado Delegado dé cuenta de si los responsables han interpuesto ó no recurso de apelación contra la misma.

Madrid 26 de Enero de 1894.—J. R. de Oya.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente de reintegro, que instruirá la Delegación de dicha provincia, expido la presente con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Madrid á 30 de Enero de 1894.—Antonio Martínez Pérez de Tudela.—V.º B.º.—Oya.—Hay un sello que dice «Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, y puedan en un plazo de cinco días improrrogables interponer recurso de apelación; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Gerona 6 de Febrero de 1894.—Protasio S. Solís. 516—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuación se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino, en reparos puestos por el mismo á las de la Deuda pública, correspondientes á los meses que se expresan en la relación que sigue; y dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, esta oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona, los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho término serán consideradas nulas y sin ningún valor ni efecto.

DOCUMENTOS EXTRAVIADOS

Mes de Junio de 1874.

Facturas números 37 y 38 de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de los residuos números 54.973 y 55.011, verificada en 1.º de Junio de 1874, por libramiento número 1, importantes 410'14 pesetas nominales.

Facturas números 49 y 50 de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de los residuos números 57.522 y 57.529, verificada en 26 de Junio de 1874, por libramiento número 12, importante 268'60 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de cuatro títulos, serie A, números 172.045 y 46, 127.006 y 7; dos títulos de la B, números 129.068 y 129.053, y dos residuos números 55.010 y 54.974, verificada en 1.º de Junio de 1874, por libramiento núm. 3, importantes 3.465'48 pesetas nominales.

Mes de Septiembre de 1874.

Facturas de la Renta del 3 por 100 interior, números 6.180, 17.592 y 17.593.

Facturas de la Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título núm. 164.349 de la serie A, y un residuo número 46.217, verificada en 5 de Septiembre de 1874, por libramiento núm. 4, importante 332'50 pesetas nominales.

Facturas de la Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título de la serie A, núm. 164.397, y un residuo núm. 46.311, verificada en 5 de Septiembre de 1874, por libramiento núm. 5, importante 332'50 pesetas nominales.

Facturas de la Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos de la serie A, números 191.080, 191.083, 191.084; residuos números 76.733, 76.774, 76.794, 76.814, 76.772, 76.771, 76.770, 76.768, 76.767, 76.765, 76.761, 77.755, 76.820, 76.816, 76.819, 76.818, 76.811, 76.806, 76.800, 76.796, 76.795, 76.778, 76.784, 76.787, 76.789, 76.790, 76.792, 76.793, 76.717, verificada en 19 de Septiembre de 1874, por libramiento núm. 10, importante 3.043'01 pesetas nominales.

Mes de Noviembre de 1874.

Facturas números 17.104, 5.453, 17.901, 17.105, 17.196, 17.147, 18.405, 18.406, 5.809, 17.196, 224 y 8.289 de Renta perpetua interior, inscripciones y obligaciones de ferrocarriles, que deben justificar la entrega efectuada por libramiento número 4, de 6 de Noviembre de 1874, importante 14.521'32 pesetas.

Mes de Diciembre de 1874.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título de la serie B, núm. 134.545 y un residuo, número 72.284, verificada en 29 de Diciembre de 1874, por libramiento núm. 5, importantes 1.196'54 pesetas nominales.

Mes de Marzo de 1875.

Facturas números 87, 90, 1, 5, 8, 26, 19, 25, 33, 60, 70, 71, 81, 100, 107, 109 y 85 de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos procedentes de la tercera parte de intereses vencidos, verificada en 4 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 2, importante 11.267 pesetas nominales.

Factura núm. 24 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de un residuo, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 5, importante 20 pesetas nominales.

Factura núm. 18 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 8, importante 1.275 pesetas nominales.

Facturas números 101, 102 y 108 de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento número 9, importante 3.082'50 pesetas nominales.

Factura núm. 13 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de un residuo, verificada en 9 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 21, importante 411'50 pesetas nominales.

Factura núm. 7 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 9 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 23, importante 500 pesetas nominales.

Facturas números 28 y 29 de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, veri-

ficada en 11 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 25, importante 257 50 pesetas nominales.

Factura núm. 9 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 15 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 23, importante 765 pesetas nominales.

Factura núm. 36 de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 15 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 29, importante 100 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos, serie A, números 213.982 al 84, y otros tres, serie B, números 140.291, 292 y 294, verificada en 4 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 3, importante 3.750 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un residuo, núm. 140.078, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 6, importante 102 50 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título, serie A, núm. 213.977; dos, serie B, números 140.281 y 284; cuatro, serie C, números 84.936, 939, 935 y 940, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento número 7, importante 12.755 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título, serie A, núm. 213.906; otro título, serie B, núm. 140.288, y un residuo, núm. 104.112, verificada en 5 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 10, importante 1.377 50 pesetas nominales.

Factura de Renta perpetua interior, que debe justificar la entrega de un residuo, núm. 104.058, verificada en 6 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 13, importante 152 50 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos, serie A, números 213.929 al 931; dos, serie B, números 140.282 y 283; uno, serie C, núm. 84.937, y los residuos números 104.073 al 75, verificada en 6 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 15, importante 5.325 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de cuatro títulos, serie A, números 213.955 al 958; uno de la serie B, núm. 140.289, y tres residuos, números 104.107 al 109, verificada en 8 de Marzo de 1875, por libramiento número 16, importante 2.310 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos, serie A, números 213.948 al 950, y un residuo, núm. 104.103, verificada el 9 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 19, importante 810 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos, serie A, números 213.902, 213.904 y 905; dos de la C, números 84.932 y 933, y un residuo, número 104.047, verificada en 9 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 20, importante 5.955 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de dos títulos, serie A, números 213.907 y 908; uno de la B, núm. 140.279; otro de la C, núm. 84.934, y un residuo 104.049, verificada en 11 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 27, importante 4.062 50 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de dos títulos, serie A, números 213.953 y 954, y un residuo núm. 104.106, verificada en 24 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 37, importante 715 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un título, serie A, núm. 213.903, y un residuo número 104.046, verificada en 27 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 38, importante 255 pesetas nominales.

Facturas de Renta perpetua interior, que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104.118, verificada en 27 de Marzo de 1875, por libramiento núm. 40, importante 125 pesetas nominales.

#### Mes de Abril de 1875.

Facturas números 1 al 5 y 7 de la Renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 14 de Abril de 1875, por libramiento número 18, importante 1.690 pesetas nominales.

Factura núm. 415 de la Renta del 3 por 100 consolidado, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 14 de Abril de 1875, por libramiento núm. 19, importante 3.664 58 pesetas nominales.

Facturas números 419 y 20 de la Renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 21 de Abril de 1875, por libramiento número 25, importante 1.576 56 pesetas nominales.

Factura núm. 437 de la Renta del 3 por 100 consolidado, que debe justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada el 23 de Abril de 1875, por libramiento núm. 26, importante 380 pesetas nominales.

Facturas de la Renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104.081, verificada en 3 de Abril de 1875, por libramiento núm. 2, importante 50 pesetas nominales.

Factura de la Renta del 3 por 100 consolidado, que debe justificar la entrega de dos títulos, serie A, números 213.943 y 944; uno serie C, núm. 84.938, y un residuo núm. 104.098, verificada en 6 de Abril de 1875, por libramiento núm. 4, importante 3 070 pesetas nominales.

Factura de la Renta del 3 por 100 consolidado, que debe justificar la entrega de un residuo núm. 104.050, verificada en 6 de Abril de 1875, por libramiento núm. 5, importante 45 pesetas nominales.

Facturas de la Renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de tres títulos, serie A, números 213.914 al 916, y un residuo núm. 104.062, verificada en 12 de Abril de 1875, por libramiento núm. 14, importante 907 50 pesetas nominales.

Facturas de la Renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de 3 títulos, serie A, números 216.858 a 860, y cuatro residuos números 108.037, 19, 35 y 28, verificada por libramiento núm. 23, en 16 de Abril de 1875, importante 1.480 14 pesetas nominales.

Burgos 1.º de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Alonso Solano.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 11.334 pesetas constituido en esta Caja sucursal por D. José Luis Galiana y Perales en 15 de Septiembre de 1893, bajo los números 91 de entrada y 33 de registro; en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos de Rosa Navarro con Joaquín Fortea, que se siguen en el Juzgado del distrito de San Vicente a disposición de dicho Juzgado, se anuncia al público que pasado el término de dos meses quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado un nuevo resguardo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 31 de Enero de 1894.—El Interventor, P. S. Mariano del Valle.

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos á donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Leganes.—Abascal, Cava Alta, 5, cuarto.  
Pravia.—Apolonia García, Mayor, 54.  
Orense.—Alfredo Bajano, León, 13.  
Mesina.—Máxima Condru, Madrid.  
St. Germain.—Lays Mr. Enrique Rieker, pour remettre á Luis Ramos, Mayor, 23.  
Oviedo.—Vicente Mattos, Mayor, 18, tercero.  
París.—Deune, Puerta del Sol, Madrid.  
Jerez de la Frontera.—Encarnación Boorgue, Sarfén, 1.  
Ubeda.—Manuel Silva, San Bernardo, 7, cuarto.

#### ESTE

Córdoba.—Pérez, calle Gacsa, 43.

#### NOROESTE

Granada.—José García, San Bernardo, 66 y 68.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—El Jefe, V. Merino.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Santiago de Angulo y Ortiz de Traspesña, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual dará principio el domingo próximo 11 del corriente, á las nueve de la mañana, y continuará en los días que respectivamente señalen los señores Tenientes de Alcalde de los distritos de esta capital. Dicha operación se efectuará en los locales que á continuación se expresan:

Madrid 6 de Febrero de 1894.—Santiago de Angulo.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios del Alamo, Amaniell, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quinones y Vergara.—Calle de Felipe V, Conservatorio.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.—Tenencia de Alcaldía, Corredera Baja, núm. 41.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Abada, Arenal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, San Bárbara y Valverde.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montero, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.—Casa de la Moneda, salón de sorteos.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios del Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivera, Primavera, Santa Isabel, Torrecilla y Valencia.—Calle de Atocha, 104 y 106, Colegio de San Carlos, primera cátedra.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Cabestreros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encarnación, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro.—Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.—Calle de las Tabernillas, núm. 6, Colegio de niños.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.—Calle Imperial, 10, principal, salón de subastas.

### Ayuntamiento constitucional de Cebreros (Avila).

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de este año el mozo Julián Benilla González, hijo de Julián y María, como comprendido en el caso 5.º, artículo 40 de la ley, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren á exponer lo que les convenga á esta Casa Consistorial hasta el día 10 del actual, en que se ha de cerrar definitivamente el alistamiento, y para el acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de tener efecto el día siguiente; apercibidos de que si dejasen de concurrir al último acto de los reseñados, se parará á dicho mozo los perjuicios consiguientes y será considerado como prófugo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes del punto en que residiere dicho mozo ó su familia manifiesten á esta Alcaldía si ha sido comprendido en sus respectivos alistamientos y las razones en que se funde la inclusión, para en su vista resolver lo que proceda.

Cebreros 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Bragado. 508—M

### Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Eduardo Martínez Marina y López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que no habiendo podido hacerse entrega de la papeleta de citación para el acto de la rectificación del alistamiento, por ignorarse el domicilio de los mozos cuyos nombres á continuación se publican, se les cita por medio de este periódico oficial para que concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestar su actual residencia, con el fin de poder ser citados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo.

Gijón 31 de Enero de 1894.—Eduardo Martínez.  
Angel Fernández García, hijo de Manuel y Ramona, natural de Vega.

Angel Eusebio Carrió González, de Manuel y Florentina, natural de Cenero.

Angel Fernández Fernández, de Rosendo y Ramona, natural de Ceares.

Abelardo Alvarez ó García Fernández, de Andrés y Manuela, natural de Tremañes.

Abelardo Canal García, de José y María, natural de Granda.

Alberto Fernández Busto, de Eugenio y Carolina, natural de Gijón.

Avelino Hévía Tuysa, de José y Juana, natural de Gijón.

Alvaro Rodríguez Alvarez, de José y Margarita, natural de Serín.

Alvaro Piñera García, de Ramón y Rosa, natural de Tremañes.

Antonio Roger Fernández, de Nicolás y Prudencia, natural de Gijón.

Antonio Anastasio Martínez López, de Benigno y Ramona, natural de Gijón.

Adriano González Alas, de Ramiro y Donata, natural de Gijón.

Alberto Esquivel Suárez, de Telesforo y Matilde, natural de Gijón.

Baltasar Garro Alonso, de Niceto y Mercedes, natural de Jova.

Blas Iglesia Cardeli, de José y María, natural de Gijón.

Celestino Riera Piñera, de Fermín é Isabel, natural de Deva.

Camilo Casaprima Rodríguez, de Francisco y Josefa, natural de Llanera.

Dámaso Suárez Cuesta, de Juan y Teresa, natural de Gijón.

Camilo Ordáx Martínez, de Gregorio y Josefa, natural de Madrid.

Domingo Infesta Rodríguez, de Juan y Rosalía, natural de Pedrera.

Dimas Nemesio García Santsiro, de Faustino y Concepción, natural de Gijón.

Emilio Cont y Menéndez, de Santos é Imelda, natural de Gijón.

Emilio Eduardo Buenacasa Yurreta, de Juan y Carmen, natural de Gijón.

Eduardo Pérez Urrutia, de Francisco y Juana, natural de Tremañes.

Eduardo Hernández Hévía, de Eulogio y Eugenia, natural de Gijón.

Eduardo Santos Martínez Carús, de Celestino y María, natural de Gijón.

Enrique Infante Martínez, de Agustín y Josefa, natural de Gijón.

Eladio Juan Gaucedo Fernández, de Bernardo y Guadalupe, natural de Gijón.

Ernesto Cándido José González Llanos Canal, de Juan y Amalia, natural de Gijón.

Francisco Suárez Carril, de Manuel y Rita, natural de Gijón.

Francisco González, de Esperanza, natural de Gijón.

Francisco Ibaseta Río, de Bernardo y Celestina, natural de Granda.

Faustino Cadavieco Menéndez, de Severino y Balbina, natural de Pedrera.

Faustino Rodríguez, de Bernarda, natural de Gijón.

José María Panizo Rodríguez, de Mateo y Luisa, natural de Gijón.

José Menéndez, de Laureana, natural de Gijón.

José Argüelles, de María, natural de Gijón.

José Fernández Fernández, de Fernando y Josefa, natural de Gijón.

José Antonio Alvarez Fernández, de Eugenio y Josefa, natural de Gijón.

José Nicolás Iglesia Rubio, de Cristino y Manuela, natural de Cabreñes.

José Uria, de Josefa, natural de Porceyo.

José Fernández Fernández, de Feliciano y María, natural de Puerto.

Jesús María José Expósito, natural de Poago.

Joaquín Andrés Rubiera Vera, de Feliciano y Virginia, natural de Gijón.

Joaquín García García, de Joaquín y Paulina, natural de Gijón.

Joaquín Caso Argüelles, de Mariano y Ramona, natural de Ceares.

Jesús González Fernández, de Matías y Florentina, natural de Candás.

Lisardo Peña Rodríguez, de José y Generosa, natural de Gijón.

Leonardo Sopena García, de Eulogio y Joaquina, natural de Gijón.

Manuel Antonio González Díaz, de Braulio y María, natural de Cenero.

Manuel González y González, de Francisco y Jacoba, natural de Gijón.

Manuel González Caicoya, de Pedro y Josefa, natural de Gijón.

Manuel Castro González, de Nicasio y Bibiana, natural de Jova.

Manuel Torres Sevilla, de Fernando y María, natural de Cenero.

Manuel Suárez, de Benita, natural de Gijón.

Manuel García Cuesta, de José y Petra, natural de Gijón.

Manuel Rodríguez Nava, de Manuel y Vicenta, natural de Anea.

Manuel Alejandro García Alvarez, de Celedonio y Baltasara, natural de Gijón.

Manuel González, de Florentina, natural de Carreño.

Marcelino González Menéndez, de Aquilino y Balbina, natural de Gijón.

Marcelino Alvarez García, de Francisco y Juana, natural de Gijón.

Miguel Oracio Carvajal, de Angela, natural de Gijón.

Nicasio García García, de José y de Joaquina, natural de Latorres.

Robustiano González Nava, de Manuel y Filomena, natural de Gijón.

Ricardo Antayo García y García Casillas, de Alfonso y Eugenia, natural de Gijón.

Ramiro Rubiera Gatiérrez, de Juan y Feliciano, natural de Lavandera.

Saturnino Sánchez Carballedo, de Camilo y Pilar, natural de Gijón.

Silverio Alvarez Hévía, de José y Balbina, natural de Pedrera.

Vicente Antonio Rionda Solar, de Ramón y Julian, natural de Ruedes.

Vicente Alvaro Benigno Tellisó Sensi, de Simón y Lorenza, natural de Gijón.

## Ayuntamiento constitucional de Morón.

Ignorándose el paradero del mozo Segundo Izquierdo Portero, hijo de D. Benigno y Doña Marcelina, natural de esta villa, y como tal comprendido en el alistamiento verificado para el reemplazo del año actual, se le cita por este anuncio para que concurra á ser medido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 11 de Febrero próximo en las Casas Consistoriales, y hora de las nueve de su mañana; bajo apercibimiento de las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 vigente.

Morón 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Diego Moreno. 551—M

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Valentín Calderón Rojo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que alistados en el presente año en esta población para el reemplazo ordinario del Ejército los mozos Teodoro Antolín, Juan Antolín y Esteban Antolín, expósitos procedentes de la casa cuna de esta ciudad, ignorándose su domicilio y paradero, se les cita, llama y requiera por medio del presente anuncio, para que el domingo 11 del corriente, á las nueve de su mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y alegar todos los motivos de excepción que les asistan; en la inteligencia que la falta de presentación y alegación les parará el perjuicio que señala la ley de Reemplazos.

Palencia 3 de Febrero de 1894.—Valentín Calderón Rojo. 557—M

## Ayuntamiento constitucional de Ujijar.

D. Eduardo Cazorla Bueso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Granada, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los mozos nacidos en esta población que al fin se detallan para que acrediten en este Municipio su inclusión en el alistamiento para el próximo reemplazo en la localidad de su residencia, ó exención del servicio militar, y sus padres, curadores ó representantes la defunción si desgraciadamente hubiera ocurrido.

Se ruega á las Autoridades de los pueblos en que actualmente residen dichos mozos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, expresando si han sido ó no incluidos en el alistamiento, para en otro caso proceder á lo que haya lugar y declinar sobre quien corresponda las responsabilidades que puedan resultar.

Dado en Ujijar á 3 de Enero de 1894.—Eduardo Cazorla. Por su mandado, Ricardo Coromina, Secretario.

## Mozos á quienes se cita.

- Número 15. Juan Manuel Jiménez Rodríguez, hijo de Rufino y Carmen.  
 Núm. 18. Juan García Martín, hijo de Antonio y de Martirio.  
 Núm. 25. Francisco Borjás Expósito.  
 Núm. 31. Lorenzo Raimundo Marín Marín, hijo de Juan y de Victoria.  
 Núm. 24. Antonio José Fernández Maldonado, hijo de José y de Trinidad.  
 Núm. 39. Juan José Baños Ruiz, hijo de Blas y de Angustias.  
 Núm. 43. Antonio Garnica Funes, hijo de Miguel y de Catalina.  
 Núm. 44. Antonio Vega Fremeda, hijo de Francisco y de Martirio.  
 Núm. 45. Miguel Rodríguez Cifuentes, hijo de Francisco y de Matilde.  
 Núm. 51. Juan Manuel Ruiz Aguado, hijo de Francisco y de Micaela.  
 Núm. 56. Eduardo Rodríguez Goldeano, hijo de José y de Josefa.  
 Núm. 60. José María Velasco Valverde, hijo de Blas José y de María.  
 Núm. 63. Juan María López Rodríguez, hijo de D. Rafael y de Doña Isabel.  
 Núm. 66. Jo. é Nicanor Garnica Ortega, hijo de Gabriel y de María. 585—M

## Alcaldía constitucional de Consuegra.

D. Agustín Romero y Tejero, Alcalde constitucional de la villa de Consuegra.

Hago saber que no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento de la misma, verificado el día 28 de Enero último, el mozo Salvador Mejías y Olive, no obstante las citaciones y emplazamientos que se le han hecho en los periódicos oficiales, é ignorándose su paradero, vuelve á citársela, llamarle y emplazarle por el propio medio, para que concurra el domingo 11 del presente mes, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales, para ser medido y reconocido y á exponer las excepciones, alegaciones y reclamaciones que le convinieren; pues en caso contrario será declarado prófugo, formándose el debido expediente y parándole los perjuicios que hubiere lugar; advirtiéndose que del mencionado mozo no se tienen noticias exactas de su edad y procedencia y que ha sido comprendido en el referido alistamiento en virtud de orden superior y á consecuencia de haber manifestado que es natural de esta villa.

Consuegra 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Agustín Romero. 503—M

## Alcaldía constitucional de Poza (Burgos).

No pudiendo ser citado para el acto de la medición, clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Quintanilla, hijo natural de Martina, que fué incluido en este alistamiento, como comprendido en el caso 5.º del art. 40, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente anuncio, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en la Casa Consistorial de la villa de Poza de la Sal el día 11 del corriente, y hora de las ocho de su mañana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Poza 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Vicente Alonso. 558—M

## Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Se cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, así como el de su familia, á los mozos que á continuación se expresan, á fin de que concurran al acto del cierre definitivo

del alistamiento de este Real Sitio para el reemplazo del año actual, que tendrá lugar el sábado 10 del corriente, en esta Sala Consistorial, á las doce de la mañana, y al siguiente día á las diez de la misma, á la sesión que se celebrará para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que si dejaren de asistir les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

## Mozos á quienes se cita.

Segundo Díez Llorenta, hijo de Urbano y Andrea.  
 Vicente Bonifacio Alvarez Román, hijo de Francisco y de María.  
 Ramón José Antonio Mérida González, hijo de Anacleto y Saturnina.  
 San Lorenzo 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano. 572—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra José Chulida y Ubae, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 6 del actual, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Severiano Sánchez Agüero y Loreto Gascoñ González, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—715

## Juzgados militares.

## MELILLA

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rivera Muñoz, natural de Málaga, de oficio carpintero, bajo de cuerpo, de regulares carnes, que usa bigote negro, como de cuarenta años de edad, y que parece se encuentra en la plaza de Gibraltar, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Cádiz, comparezca ante este Juzgado militar con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo y otros instruyo por contrabando de guerra; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido Francisco Rivera Muñoz.

Melilla 17 de Enero de 1894.—José Pabón y Lobo.—Por su mandado, el Capitán Secretario, Francisco López. 327—M

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía José Sánchez Iglesias, por el delito de tercera deserción, primera al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José Sánchez Iglesias, hijo de Antonio y de Benita, natural de Pallares, provincia de Badajoz, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 625 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire del país, producción buena, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibíendole que si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 19 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Emilio G. Grano de Oro. 329—M

D. Luciano Torrente y Cossín, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la Comandancia general de esta plaza, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el confinado de este penal, Gregorio Ibarroja Salazar, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Ibarroja Salazar, confinado del penal de esta plaza, natural de Santa Gadea del Cib, partido judicial de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, hijo de Esteban y de Rosa, casado, de treinta y ocho años, con instrucción, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 663 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz corta, cara larga, boca regular, barba escasa, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Melilla á 18 de Enero de 1894.—Luciano Torrente Cossín. 328—M

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato promovido de oficio por la muerte de D. Ciriaco Falán Hernández, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el pago que en derecho haya lugar.

Melilla 20 de Enero de 1894.—P. D. del J.—El Escribano de Guerra, José Mula. 336—M

## MIRANDA DE EBRO

D. Francisco Barrios Pardal, Capitán del regimiento Infantería reserva de Miranda de Ebro, núm. 67, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra el cabo de reserva activa de este regimiento Martín Revillas Revillas por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Martín Revillas Revillas, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Cubillas de Sara, Ayuntamiento de Junta Tras la Loma, provincia de Burgos, casado militar del sexto Cuerpo de Ejército, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, color trigueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en las oficinas de este regimiento de reserva en esta villa y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente de falta grave; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso á disposición de la Autoridad militar más próxima del punto en que sea habido.

Miranda de Ebro 20 de Enero de 1894.—Francisco Barrios. 384—M

D. Pedro San Gabriel y Turco, Capitán del regimiento Infantería reserva de Miranda, núm. 67, y Juez instructor en causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado de reserva activa de este regimiento reserva de Miranda, Santos Sáiz Gutiérrez, hijo de Juan y de Juana, natural de Gernego, Ayuntamiento de Sotos Cueva (Burgos), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, su estatura un metro 612 milímetros, sus señas pelo rojo, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color ídem, frente ídem, aire ídem, producción ídem, fué fijado como quinto por la Merindad de Sotos Cueva para el reemplazo de 1889, á quien de orden superior estoy formando expediente de falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer auto llamo, cito y emplazo al dicho Santos Sáiz Gutiérrez para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento reserva, en Miranda de Ebro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, apercibíendole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado regimiento reserva, en Miranda de Ebro, y á mi disposición, y si es habido en las posesiones de Ultramar á disposición de las Autoridades militares, dando conocimiento á este Juzgado de Instrucción.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Miranda de Ebro 20 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Pedro San Gabriel.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Vicente Area. 387—M

D. Guillermo Martínez del Palacio, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Miranda, núm. 67, y del presente expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército contra el soldado del expresado regimiento, Manuel López Fernández, por no presentarse á concentración en este punto en Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López Fernández, natural de Casillas, Merindad de Castilla la Vieja, de esta provincia de Burgos, hijo de Camilo y de Polonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz y boca ídem, barba naciente, producción buena, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel López Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Miranda de Ebro 21 de Enero de 1894.—Guillermo Martínez. 385—M

## MONDOÑEDO

D. Florentino González Valdés, Juez instructor de causas militares del regimiento Infantería reserva de Lago, número 64.

No habiéndose presentado en esta plaza Antonio Lorenzo

Páramo, hijo de José y de Josefa, natural de Santa María, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de oficio labrador, soltero, de veinticinco años, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, fué llamado como quinto por el Ayuntamiento de Chantada con el núm. 251 para el reemplazo de 1887, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento instruyo expediente por no haberse presentado á la concentración para la incorporación á filas, según lo dispuesto en Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mondoñedo 14 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Florentino González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Peña. 380—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza y Ayuntamiento de Taboada, de la provincia de Lugo, el soldado Ramón López Otero, el cual se encontraba en situación de primera reserva, hijo de José y de Francisca, de oficio labrador, de edad veinticinco años, de estatura un metro 655 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy instruyendo expediente por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, expido la presente en Mondoñedo á 10 de Enero de 1894.—El Juez, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 381—M

## MURCIA

D. José Sáez Medina, Capitán de Caballería, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército y del expediente seguido de orden de dicha Autoridad al reservista Miguel Guardiola Ruiz, por no haber dado cumplimiento al Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado del llamamiento á filas de la reserva activa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Guardiola Ruiz, reservista del regimiento Caballería de Murcia, núm. 37, reserva, natural de Hellín, provincia de Albacete, hijo de Juan y de Josefa, de estado soltero, de edad de veintidós años, de oficio braçero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la ciudad de Murcia en el cuartel de San Leandro, donde se halla acuartelado el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Miguel Guardiola Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Leandro, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 19 de Enero de 1894.—El Juez instructor, José Sáez Medina. 388—M

## OVIEDO

D. Ramón Pérez Fernández, Capitán de la escala activa del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del mismo Cuerpo en reserva activa Ramón Fernández Rodríguez, por la falta grave de no haberse presentado á la concentración para su destino á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo en reserva activa Ramón Fernández Rodríguez, hijo de Gregorio y de Victoria, natural de Rebollada, parroquia de Calleras, Concejo y Juzgado de primera instancia de Tineo, provincia de Oviedo, edad veinticinco años, oficio labrador; fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Tineo para el reemplazo de 1889, se ignoran las demás señas personales; en Noviembre de 1892 residía en el pueblo de Calleras (Tineo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de este regimiento ante el instructor que suscribe para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho individuo me halló instruyendo de orden superior, por la falta grave de no haberse presentado á la concentración para su destino á filas, ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encusado Ramón Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á dicha oficina en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Enero de 1894.—Ramón Pérez Fernández. 397—M

D. Ramón Pérez Fernández, Capitán de la escala activa del regimiento de Infantería reserva de Oviedo, núm. 73, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en reserva activa Andrés Iglesias Expósito, por la falta grave de no haberse presentado para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en reserva activa Andrés Iglesias Expósito, natural del Hospicio de Oviedo, vecindado en Villavieja, de esta provincia, oficio dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, es marcado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con la seguridad debida, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Enero de 1894.—Ramón Pérez Fernández. 398—M

## PALENCIA

D. Gilberto Quijano Traviño, Capitán del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100.

Habiéndose ausentado de Baltanás, de donde es natural, el soldado de este regimiento en situación de reserva activa, del reemplazo de 1888, Luis Infante Diego, hijo de Alejandro y de Victoria, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo me halló instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple por no haberse presentado al llamamiento á filas que en virtud de la Real orden circular de 4 de Noviembre último hizo este Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Luis Infante Diego para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas del expresado regimiento, calle de Barrio Nuevo, número 26, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, seguido del perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Palencia 15 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Gilberto Quijano. 405—M

## PAMPLONA

D. Julián Cerezo y Ayuso, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Barrera Santos, soldado de la primera compañía del primer batallón de este Cuerpo, natural de Viana, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Juana, de oficio hojalatero, de veintidós años y cuatro meses de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire vivo, producción buena y de un metro 626 milímetros de estatura, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando en el delito de segunda desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manuel Barrera Santos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el calabozo del cuartel que ocupa este Cuerpo en la Ciudadela de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa este Cuerpo en la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Pamplona 18 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Julián Cerezo.—El sargento Secretario, Andrés Iñiguez. 406—M

## PUERTO RICO

D. Gervasio de Medina y Almalde, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general y de la sumaria instruida contra el soldado de activo voluntario del cuarto batallón, Mateo Frontera Sastre, por haberse separado del pueblo de su actual residencia.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado activo y voluntario Mateo Frontera Sastre por haberse separado de la primera compañía del cuarto batallón de voluntarios, situado en el pueblo de Arecibo, á donde fué destinado por el Excmo. Sr. Capitán general, sin haber sido hallado y por no

haber justificado su existencia con arreglo á la circular de esta Capitanía general de 14 de Junio último, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente regular, producción buena, sabe leer y escribir, siendo su anterior oficio el de dependiente del comercio, de edad de veintitrés años con siete meses, de estado soltero y estatura de un metro 642 milímetros, sin señas particulares.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Frontera Sastre, poniéndolo á disposición de la Autoridad con toda seguridad, caso de ser habido.

Y á fin de que llegas á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Puerto Rico 3 de Enero de 1894.—Gervasio de Medina. 403—M

## SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro núm. 1 de reclutamiento, depósito y reservas del cuerpo Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el cabo segundo del expresado cuadro en situación de reserva activa Luis de la Cate García, hijo de Luis y de Antonia, natural de Huelva, provincia de ídem;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado cabo segundo para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 23 de Enero de 1894.—Fernández.—El Escribano, Francisco Ruiz. 441—M

## SEGOVIA

D. Pedro García Encinas, Capitán del regimiento Infantería reserva de Segovia, núm. 87, Juez instructor del mismo.

No habiendo cumplimentado cuanto ordena el Real decreto de 4 de Noviembre último el soldado en primera reserva Crispín Pablo Quiros, hijo de Segundo y Manuela, natural de Navas del Marqués (Ávila), de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 545 milímetros, pelo negro, ojos ídem, color bueno, del reemplazo de 1887, ha servido en el batallón cazadores de Arapiles;

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo está en dicho plazo será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en su busca, y aprehendido que éste sea, lo remitan á este Juzgado militar en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Segovia 17 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pedro García. 439—M

## SEVILLA

D. José Togores Arjona, Teniente Coronel del regimiento reserva de Sevilla, núm. 33.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que haya tenido el soldado Manuel Ruiz González para faltar al llamamiento hecho á la primera reserva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Ruiz González, hijo de Juan Antonio y de Francisca, natural de Higuera, junto á Aracena, provincia de Huelva, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba nacida, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, en esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento hecho á la primera reserva; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 16 de Enero de 1894.—El Juez instructor, José Togores. 440—M

## TARRAGONA

D. Desiderio Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en el expediente contra el soldado reservista Cándido Soler Jiménez, por falta de concentración para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Soler Jimeno, soldado del expresado regimiento de reserva, natural de Nousope, provincia de Zaragoza, hijo de José y Josefa, de estado soltero, edad veinticuatro años, de oficio labrador, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena y de estatura un metro 592 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital (Tarragona), para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Cándido Soler Jimeno, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Tarragona á 13 de Enero de 1894.—Desiderio Sánchez. 441—M

## VALENCIA

D. Balbino Pardo Gómez, Comandante de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por orden de la Autoridad judicial de esta región contra el reservista Andrés Soriano Pascual, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido reservista Andrés Soriano Pascual, natural de Valencia, de estado casado, de veinticinco años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, boca regular, barba poca, aire marcial y producción buena, siendo su estatura la de un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en las prisiones militares del cuartel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Soriano y Pascual, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares del cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 20 de Enero de 1894.—Balbino Pardo.  
445—M

D. Francisco García Oltra, Primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército al artillero reservista Pascual Carreras Peretó, por haber faltado el día 20 de Noviembre último á la concentración ordenada el 4 del mismo mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero reservista Pascual Carreras Peretó, procedente de la reserva activa de Artillería, habiendo servido en el 12.º batallón de plaza, de guarnición en Puerto Rico, y en el 6.º batallón de Artillería de guarnición en Cartagena, natural de Denia, provincia de Valencia, vecindado en Játiva, provincia de idem, hijo de Roque y de Vicenta, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 637 milímetros de estatura, para que en el término preciso de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta ciudad y Juzgado, situado en el cuartel de Artillería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo al referido artillero por haber faltado el día 20 de Noviembre último á la concentración ordenada; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Pascual Carreras Peretó, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el punto anteriormente indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 26 de Enero de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco García Oltra.  
452—M

D. Melitón Domínguez Montero, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista del arma de Caballería, Justo Arnal Sanchis, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Justo Arnal Sanchis, natural de Valencia, hijo de Justo y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero y con un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de Cuarte de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el motivo citado anteriormente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Justo Arnal Sanchis, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de Cuarte de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 27 de Enero de 1894.—Melitón Domínguez.  
453—M

José María Bayét Ortiz, Sargento del 11.º regimiento montado de Artillería, Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo Camilo Vidal Juan, por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado regimiento D. Jaime Pla Rubio.

Certifico que al folio 14 del expresado expediente existe una requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«D. Jaime Pla Rubio, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo Camilo Vidal Juan, que procedente de la reserva activa no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería al que está afecto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Vidal Juan, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de Teresa, vecindado en Alcoy, Juzgado de primera instancia de idem, distrito militar de Valencia; nació en 19 de Junio de 1868, de oficio albañil, edad cuando empezó á servir diez y nueve años seis meses y once días, su estado soltero, estatura un metro 720 milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca y barba regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena,

señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto del reemplazo de 1887; tuvo entrada en Caja en 10 de Diciembre de 1887; ingresó en activo en 27 de Julio de 1888, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de reserva de Artillería, al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 27 de Enero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime V. Pla.—Hay una rúbrica.—Por su mandato, el sargento Secretario, José M. Bayét.—Hay una rúbrica.»

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia á 27 de Enero de 1894.—V.º B.º.—El Juez instructor, Jaime V. Pla.—José M. Bayét.  
449—M

## VITORIA

D. Rafael Pérez Blanco, Comandante del batallón cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo se instruye contra el soldado del expresado batallón Antonio Ramos de la Peña, por la falta grave de primera deserción simple, con motivo de no haberse presentado al ser llamado á filas estando con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Ramos Peña, hijo de Marcelino y de María, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, vecindado en Fermoselle, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, soltero, de oficio viñador, de veintinueve años de edad, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Resvaladero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel del Resvaladero en Vitoria, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga lugar la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*.

Vitoria 20 de Enero de 1894.—Rafael Pérez Blanco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Beltrán.  
455—M

## ZARAGOZA

D. José del Carpio y Quadros, Capitán del quinto depósito de reserva de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el cabo reservista Francisco Coscolla Miranda, por no haberse presentado al llamamiento de la reserva activa decretado el día 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Coscolla Miranda, cabo de Artillería, hijo de Gabino y de Josefa, natural de Aler, provincia de Huesca, de oficio labrador, del reemplazo de 1887, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en las oficinas del quinto depósito de reserva de Artillería y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este quinto depósito de reserva de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1894.—El Juez instructor, José del Carpio.—Por su mandato, el Secretario, Atanasio Sebastián.  
460—M

D. Gregorio Valdés Alonso, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente seguido al soldado de la cuarta compañía del referido batallón, Urbano Inda Carruburu, por no haberse incorporado á este Cuerpo al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Urbano Inda Carruburu, soldado de segunda clase de este regimiento de Galicia, natural de Arizcurre, provincia de Navarra, hijo de Juan José y de Francisca, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, ojos garzos, boca regular, barba naciente, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Navarra, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que de orden superior se le sigue por motivo de no haberse incorporado á filas al ser llamado encontrándose con licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Urbano Inda Carruburu, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Hernán Cortés, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Zaragoza 22 de Enero de 1894.—Gregorio Valdés.  
459—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Suárez Bazán, vecino de Cartama, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y Ana, soltero, del campo y sin instrucción, estatura un metro 667 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos largo 18 centímetros, ancho nueve, de los pies largo 25 y ancho 10, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices, procesado en causa sobre hurto, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, se persone en esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y conseguida que sea, ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en la villa de Alora á 30 de Enero de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serna.  
J—574

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vergara Reyes, vecino de esta villa, de diez y ocho años de edad, del campo, hijo de Pedro y Antonia, estatura un metro 660 milímetros, peso 47 kilogramos, dimensiones de las manos, largo 17 centímetros, ancho nueve, idem de los pies, largo 23 centímetros, ancho 10, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices, procesado en causa sobre hurto, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, se persone en esta cárcel de partido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y conseguida que sea, ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en la villa de Alora á 30 de Enero de 1894.—Facundo de la Cruz Moro.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serna.  
J—575

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre falsificación y estafa contra Benito Castilón y otros, se cita y llama á Vicente Beyguez Moreno, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, habitante últimamente en San Gervasio, calle del Campo, núm. 21, casa torre, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, moreno, pelo castaño, y ojos pardos, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Enero de 1894.—Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.  
J—577

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Jaime Montañá y Soler, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, viudo, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de la Luna, núm. 17, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la su licencia de es e Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1894.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegre, Escribano.  
J—578

## CABRA

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por consecuencia de haber desaparecido en la tarde de ayer una burra que estaba pastando en terrenos del sitio nombrado Miragoró, de este término.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la ci-

tada caballería, poniéndola, en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 30 de Enero de 1894.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## Señas.

Una mala platera clara, ensillada, cerrada, de alzada regular y sin hierro. J—580

## CAÑETE

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Hernández Sánchez, vecino de Aliaquilla, de treinta y siete años de edad, estatura un metro 620 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color carnosos, que viste pantalón y cazadora de tela blanquinosa, gorra á la cabeza, calzado de alpargatas de cáñamo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Dolores Sahuquillo, vecina de Aliaquilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cañete á 29 de Enero de 1894.—José Marquina.—Por su mandato, Estanislao Muñoz. J—581

## CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Alonso Galán Moreno, que dijo ser vecino de Utrera en calle de Arceife, núm. 13, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, á declarar en la causa que por hurto de prendas al mismo y otros, llevado á cabo en la hacienda de la Compañía pende en este Juzgado y á la vez ofrecerle dicho sumario.

Y para que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Carmona á 30 de Enero de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—582

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practicar activas diligencias para la busca y rescate de un caballo pelo alazano, entero, de siete años, alzada siete cuartas y tres dedos, con pelos blancos en el ijá derecho y barriga y lunar blanco en la frente, y una albarda de burro, un ronzal de pita, una jáquima y una cincha, que en la noche del 26 del actual fueron hurtados de la casa núm. 41 en la calle Real de la villa de Viso del Alcor, y pertenecen al Excmo. Señor D. José de Contreras y Pérez de Herrastrí, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditare en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 30 de Enero de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—583

## CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Paig Romero, hijo de Félix y María, natural de Barcelona, de treinta y cinco años de edad, casado, de esta vecindad, calle de Andino, núm. 5, y que se fué á Barcelona, donde habitaba en la calle de Filsteras, núm. 10, tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á José Llebres; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, detención y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 31 de Enero de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—584

## CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por infracción del reglamento sobre policía de ferrocarriles, ha acordado la citación por edictos del dueño ó dueños de dos reses vacunas que el 2 del actual fueron arrolladas y muertas sobre la vía por el tren correo, núm. 72, en el kilómetro 140, término de Guadalcán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico El Adalid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que visa el Sr. Juez en Cazalla á 30 de Enero de 1894.—V.º B.º—E. Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvaja. J—585

## DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de partido de Durango.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de ellos llamado José, de unos veintiocho años, picado de viruelas, más bien bajo que alto, grueso, todo afeitado, que vivía con su madre en Bilbao, calle de Miravilla, núm. 16, piso cuarto derecha, y á otro que dijo llamarse José Miguel, más bien alto que bajo, de unos treinta años, con bigote y patillas cortas, algo grueso y moreno, gitano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de una pareja de buyes en Izurza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los indicados individuos.

Dada en Durango á 31 de Enero de 1894.—Eladio de Urdangarín.—Por su mandato, José Onaindía. J—586

## EL FERROL

D. Antonio Rovillard, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones del de primera instancia.

Hace público que por D. Andrés García Nodar, vecino de esta población, en concepto de sobrino de D. Andrés García y García, que falleció el 3 de Febrero de 1889, bajo testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Conde, en 19 de Septiembre del año anterior, se presentó demanda promoviendo el juicio universal á que se refieren los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil para la del derecho y adjudicación de los bienes que constituyen la herencia del D. Andrés García y García, cuya demanda fué admitida por auto de 22 de los corrientes, habiéndose acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Ferrol á 26 de Diciembre de 1893.—Antonio Rovillard.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—1371

## HELLIN

D. Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellin.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo desconocido, cuyo paradero se ignora, que pasó por la casilla de la línea férrea, kilómetro 328, en la noche del 19 de Diciembre último, de oficio escobero, vestido con traje de color oscuro, alto, gorra de pellejo negra, como de unos cincuenta á sesenta años, llevaba un burro mediano, cardoso, aparejado con enjalma y albardón, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hellin á 1.º de Febrero de 1894.—Diego López.—Por su mandato, Francisco Baena. J—587

## LA CAROLINA

D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Milán Baños, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Felipe y de Prudencia, natural de Suguena (Almería), vecino de Linares, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 31 de Enero de 1894.—Licenciado José de la Herrera y Martínez.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

## Señas.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 64 kilogramos, ojos melados, pelo castaño, color moreno. J—588

## LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de efectos verificado en la iglesia del pueblo de Loza, de este partido judicial, en la noche del 16 del actual, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, y los pongan, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren.

Dado en Laguardia á 30 de Enero de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros.—Por su mandato, Vicente de Castro. J—589

## LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita á Juan José Martínez Alcolea, de oficio relojero y vecino de La Unión, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa de un reloj á Don Eduardo Sánchez Sáez, vecino de Mazarrón; apercibido con lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Lorca á 30 de Enero de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, por Felices, Miguel Marín. J—590

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á María Dolores Páco Sánchez, aliá Talada, hija de Antonio y de Francisca María, de veintiséis años de edad, soltera, de profesión la de su sexo, natural y vecina de Lorca, con morada en la Diputación de Morata, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, y vestida con zagalejo de percal color café con ramos blancos, delantal azul y blanco formando ramos pequeños, pañuelo al cuello encarnado y blanco, otro á la cabeza azul y negro, otro cobijante de merino negro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazada para ante la Superioridad en causa que se la ha seguido por el delito de hurto; previniéndola que si

no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicha procesada, y habida que sea se conduzca ante este Juzgado al objeto que queda expuesto.

Dada en Lorca á 31 de Enero de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, por Felices, Angel Marín. J—591

## MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por mí el Escribano, y recaída en causa criminal que se sigue contra Rosa Alvarez, casada con José López, que vivió en la calle de la Libertad núm. 8, cuarto segundo derecha, por contrabando de tabacos; ignorándose el domicilio y paradero de mencionada Rosa Alvarez, se le hace saber por la presente que del escrito de acusación del Sr. Abogado del Estado se la confiere traslado para que le conteste en término de diez días, y para ello, dentro de otro término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, nombrará Abogado y Procurador que la defienda y represente; bajo apercibimiento de que se la nombrarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. J—592

## MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente primer edicto hago saber que en este mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se ha promovido el ab intestato de Doña María Josefa Badán y Badán, natural de Orán (Argelia), de cuarenta y cinco años de edad, soltera, fallecida en esta Corte el 9 de Octubre próximo pasado, cuya resolución ha recaído á instancia de Doña Carmen Calderón de la Barca, Redondo, D. José Calderón de la Barca y González y D. Virgilio Llanos y Calderón de la Barca, de esta vecindad, la primera en nombre de sus menores hijos D. Recaredo y D. Conrado Calderón de la Barca y Calderón de la Barca, y todos ellos aspirantes á la herencia intestada de dicha señora, por encontrarse, según el arbol genealógico obrante en autos, en el sexto grado de parentesco uno, y en el séptimo los restantes. Se anuncia dicha muerte intestada por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1893.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, formalizo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 13 de Diciembre de 1893.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Demetrio Bustamante. X—1374

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, que practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura del autor ó autores del hurto de 500 pesetas en duros enteros, realizado en la noche del 30 de Diciembre último de la habitación de Ana Palomo Rosado, que habita carrera de Capuchinos, núm. 28, sustrayéndolos de un arca donde los guardaba, y rescate de dicho metálico, y caso de ser habidos pondrán á los primeros en la cárcel y el dinero á mi disposición; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Málaga á 24 de Enero de 1894.—Francisco Gallego Blanco.—Por su mandato, José Muñoz Márquez. J—593

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de Marchena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, se cita, llama y emplaza á Francisca Conejo Cabello, vecina de Villanueva del Trabuco, á fin de que se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo ha acordado la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan y practiquen diligencias en busca de citada individuo, y en caso de ser habida la remitan en clase de presa á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 30 de Enero de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, por mi compañero Ledesma, Manuel Moreno Yañez. J—594

## MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Illecas, de veinte años, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Vélez Benandalla, partido de Motril, provincia de Granada, de oficio del campo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue en unión de otros por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen gestiones en busca de dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice marchó hace tiempo hacia el campo de Gibraltar, y si fuere habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de detenido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 25 de Enero de 1894.—Benito López.—Por su mandato, Licenciado Juan Serrano. J—595

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue cau-

sa criminal de oficio por robo de dos caballerías, que al final se expresarán, propias de José Ruiz Olmo, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo de los Condados, de este término, la noche del 22 de Marzo último, sospachándose haya tenido participación un gitano, cuyos nombres y señas por las que podrá ser conocido se indican á continuación.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de mencionadas caballerías, y si fueran habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si se justifica cumplidamente su legítima adquisición, procediendo también á la detención del referido gitano y su remisión á la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la respectiva administración de justicia.

Dado en Martos á 26 de Enero de 1894.—Benito López.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano.

Señas del gitano.

Se le conoce con los nombres de Joselito, Pepe, Juan, Antonio, Gabriel y Francisco, por llamarle con todos ellos la gitana que después se expresará, que se presume sea su mujer.

Es de estatura regular, de veintiocho á treinta años de edad, pálido, abultado de cara, usa patilla corta; viste traje bastante deteriorado, camisa de color con pintillas encarnadas, formando aros, pantalón de tela oscura y alpargatas cerradas blancas.

Se acompaña de una gitana á quien el anterior llamaba unas veces la Soria y otras la Vizca; es pequeña de cuerpo y hoyosa de virtudes.

Señas de las caballerías.

Una mula peló negro, alzada mediana, de seis años, descubierta de los cuartos traseros, con una grieta en el casco de la pata izquierda, por la parte de afuera; también tiene igual defecto en los cascos de las manos, notándosele más en la del izquierdo.

Una mula de un año, alzada mediana, pelo negro, cuartirredonda, y tiene en la frente unos cuantos pelos blancos.

PIEDRAHITA

D. Emilio Sánchez de Rivera, Juez interino de instrucción del partido por ausencia del señor propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un chalan que el día 2 de Agosto último se encontraba en el pueblo de Mayalde, que dijo llamarse Vicente Escudero, vecino de Avila, en cuyo día vendió un mulo al vecino de dicho pueblo Félix Alvarez Santos, y los gitanos que á este mismo le cambiaron una burra por otra vieja, la que en la actualidad se encuentra depositada en poder del expresado Félix Alvarez Santos, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado con el fin de ser oídos en causa que se instruye por hurto de 10 caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan con todo celo y actividad á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de expresados sujetos.

Dada en Piedrahita á 31 de Enero de 1894.—Emilio Sánchez Rivera.—Por su mandado, Vicente Fernández.

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que ignorándose la residencia de Doña Amalia Julián y Cabrinero, esposa de D. Joaquín García Serón y Alvarez Fajardo, y la de su hijo D. Joaquín, por el presente edicto se cita á dichos madre é hijo, para que en el día 20 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado á presenciar la nueva inscripción de nacimiento de éste, según dispone la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa en 19 de Abril de 1892; bajo apercibimiento que de no concurrir á dicho acto se les tendrá por citados y se practicará la nueva inscripción.

Madrid 7 de Febrero de 1894.—Manuel R. de Obregón.—Por su mandado, Emilio Duque.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de minas San Francisco de Paula.

Para rectificar el error con que ha aparecido en la GACETA DE MADRID, núm. 23 de fecha 23 de Enero próximo pasado, la convocatoria á los señores accionistas de esta Compañía, se hace saber á los mismos que la junta general extraordinaria que ha de tener lugar en Sevilla el día 15 de Marzo próximo, se reunirá en la calle Conde de Tojar (antigua de Acares), núm. 4.

Sevil á 5 de Febrero de 1894.—El Director Gerente, Salvador Sánchez Castañer.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15°0
Idem mínima..... 2°5
Diferencia..... 17°5

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo, pequeños, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem id. al 4 por 100 exterior, á plazo, pequeños, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Idem amortizable al 4 por 100, pequeños, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1894, serie A, de 500 pesetas, números 1 á 10.094, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000, Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000, Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id. cantidades pequeñas, á plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'83 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'35-22'45.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica, listing prices in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo, duque de Aquitania.

Cuarenta Horas en las Monjas de San Plácido.